



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00312-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ***Inversiones Alvero S.A.S.*** en contra de ***Vivarco S.A.***, se profirió mandamiento de pago el 13 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256deb4e0f97ae3b84333ef1a97197690b2939eb7911da0d6a5e207c8e645426**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00330-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Rodrigo Gutiérrez Paulino** contra **Norberto Álvarez González**, se profirió mandamiento de pago el 21 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d051f17224f47e75aa119a202998bb8698b76c17b6654d07730946d48d2001f5**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00453-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Sofía Gómez González** contra **Carlos Eugenio Gómez Camacho**, se profirió mandamiento de pago el 27 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a924ea43e3cd154b97b76165c3cb0fa765b3e7b27a84ef0b855406c9faf750d8**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00480-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Crezcamos S.A. Compañía de financiamiento** contra **Manuel Beltrán Herrera y Doralba Herrera de Beltrán**, se profirió mandamiento de pago el 27 de agosto de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5487abb94f793996f4315e19eade3bbbb61365b4d1a511a3bd723430fa109ac2**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00500-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Ismael Cristancho Aceros** contra **Gustavo Ardila**, se profirió mandamiento de pago el 14 de septiembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5daffb26000584c7b1ffa6fac6fd6557ea630eb6561db989442fd7ae67ab925**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00543-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención – Coopdesol** - contra **Elkin Orlando Morales Mejía**, se profirió mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

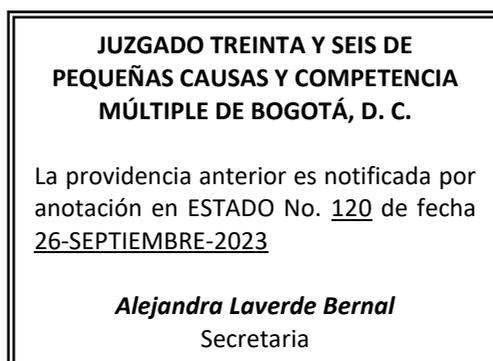
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f8d6f3dd01201be932c42978b6c2e50676989b316a117c9163ad57230ec35e5**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00549-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención – Coopdesol** - contra **Edgar Eduardo Ramos Marengo**, se profirió mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

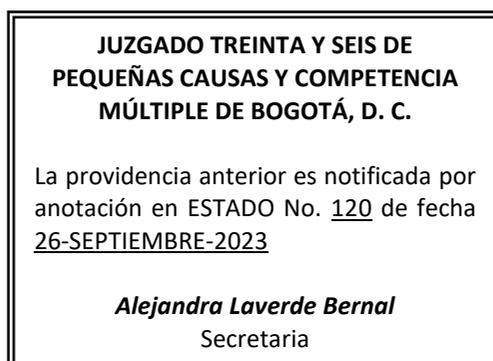
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4edd1844ebfa4896b48505352c6a3b17ecf0f08f006d3eed620bbf1ef8e5227**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00583-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención – Coopdesol** - contra **María Inés Bernal Jiménez**, se profirió mandamiento de pago el 25 de septiembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45bd06edaf7cf915148e2294600dc7e465aa6f27c41843a7e67ba6f2d748608a**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00637-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención – Coopdesol** - contra **César Augusto Rodríguez Valencia**, se profirió mandamiento de pago el 6 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

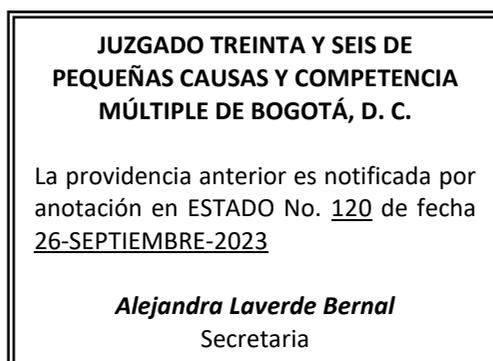
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b384d4f4d21288263edea66214603062dfa74dae775cb4d6d736c2737d7a506**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00646-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Juan Pablo Manrique Loaiza** contra **Ángela Marcela Segura Izasa**, se profirió mandamiento de pago el 5 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0331fce98bc9906c21ef24aa0635daf11e997ea6a5f5fef42f2eed81b485ce4a**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00668-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención – Coopdesol** - contra **Olimpo Pérez Grajales**, se profirió mandamiento de pago el 14 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1374e1af0058345617726b7bb6c624523d208e4012ce39bde52c964e2e0fd554**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00670-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención – Coopdesol** - contra **María Berenice Trujillo Ferrer**, se profirió mandamiento de pago el 16 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

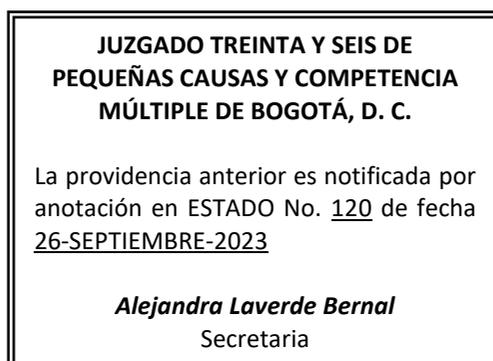
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **132e02d3fc6c2c133f156d9923d8daf41d448d4f206d1697c3b8ae1e78122568**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00675-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Nacional de Recaudos – En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención – Coonalrecaudo** - contra **Catalina Lea Acosta de Munive**, se profirió mandamiento de pago el 16 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

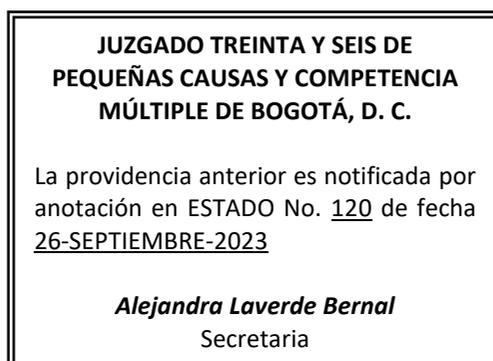
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **513d7421d5b0a3c19272739dc5ab946cfbfd76e23841ba8e132eece170bc3dc9**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00822-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Nacional de Recaudos - En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención – Coonalrecaudo** - contra **Luis Carlos Calderón Bejarano**, se profirió mandamiento de pago el 4 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

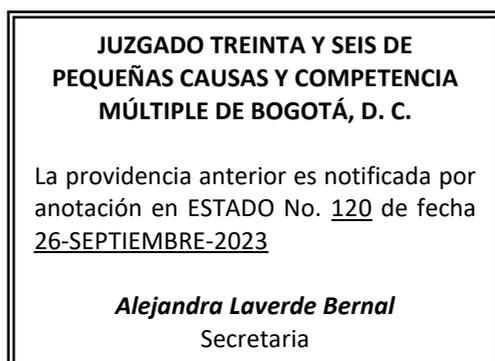
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b92e9201f4fd81ac81aa2fe9a2c83bae9325fb02a0c59c692dced3e12fc5e8**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00823-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Systemgroup S.A.S.** contra **Lander Ferney Galíndez Rojas**, se profirió mandamiento de pago el 5 de octubre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva, y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **891c531cf0cf01c7aa2e77794c4fad0eada6e0c9f1ff1b410545324e196b101**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00928-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Banco Davivienda S. A** contra **Ana Gisel Rivera Velásquez**, se profirió mandamiento de pago el 3 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc0b63278f3134b2ea69eb537ce1168839cd0c602988ded819a1fee85559827**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-00931-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Eduardo Cuitiva Rodríguez** contra **Ana Isabel Herrera Toloza y Jhon Fernando Celis Caballero**, se profirió mandamiento de pago el 6 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva, y se ordenaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

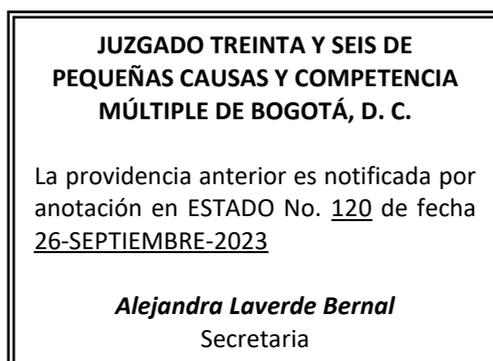
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf7fa8b1a7985dd3a4113738b6adcfb7e38fcdf28ea9fd3a70a2c923959eccb5**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01081-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Lideres de Colombia – En Liquidación – En Intervención – Coopsanse** - contra **Mónica Liliana Dueñas Echeverri**, se profirió mandamiento de pago el 25 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

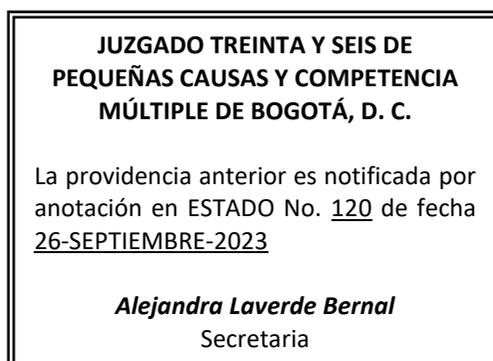
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c65170a8a44e44737fb371685090d44137d69131819ac7716ce11c45d7d5b8**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01124-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Diego Andrés Puentes Romero** contra **Daniel Ernesto Sosa Varón**, se profirió mandamiento de pago el 3 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80bb8adbda9ef12ebd43b71c99bdb87cafc200d0b8f4e7a00cd9aab51189ddf**

Documento generado en 25/09/2023 10:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01203-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Gloria Victoria Garzón Sánchez** en contra de **Indira Guerrero Rodríguez y Maritza Guerrero Rodríguez**, se profirió mandamiento de pago el 19 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

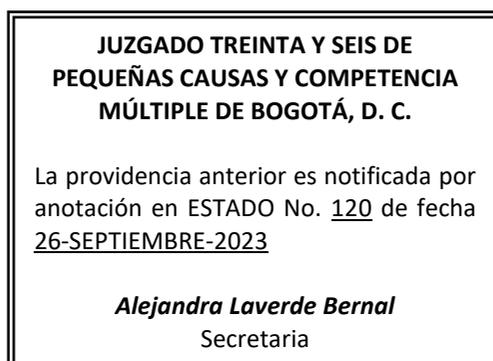
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33b5a81bb108eae75516b74ec40321abaea1456604b1f3b88a3d5fb74fde88c6**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01304-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Conjunto Residencial Bosque Tayrona – Propiedad Horizontal** contra **Javier Alfonso Chaparro Ramírez**, se profirió mandamiento de pago el 15 de enero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se decretaron medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiése.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

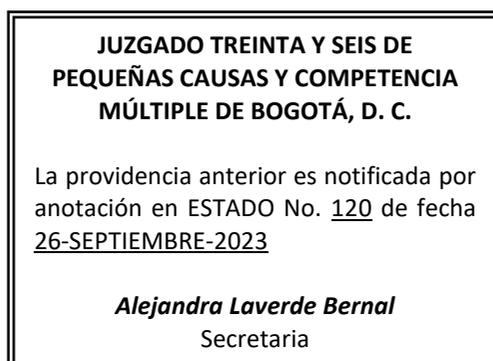
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd528c611db0bda484b1bc3e60bf3c809e6596565c4507404adaa203a521a0a**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01305-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Unidad Residencia Roma II – Propiedad Horizontal** contra **Luz Esperanza Arteaga de Guevara**, se profirió mandamiento de pago el 15 de enero de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67742f64191c1460aac6f456edb635c3db7288e33f392082e943f03bd47421ed**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01306-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Fondo de Empleados para el Bienestar Social de los Servidores y Exservidores del I.C.B.F. y Empleados de Fonbienestar -Fonbienesta** contra **Margarita Juliana Gómez Martínez y Leidy Johana Lozano Sarmiento**, se profirió mandamiento de pago el 19 de enero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del

instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

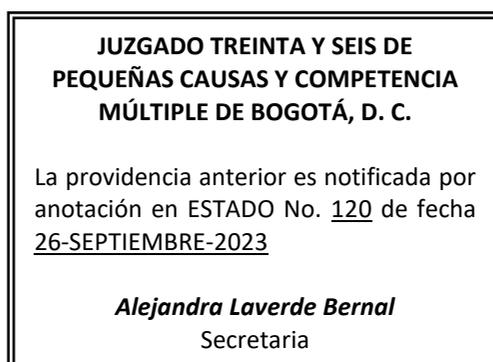
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f8de766f1ffb6ddc17d3030ed729e02f17ff7a288427d02322593b24442fbf**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01323-00

Dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía iniciado por **María Helena Narváez Celis** contra **José Bolívar Ortiz Gómez**, se profirió mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

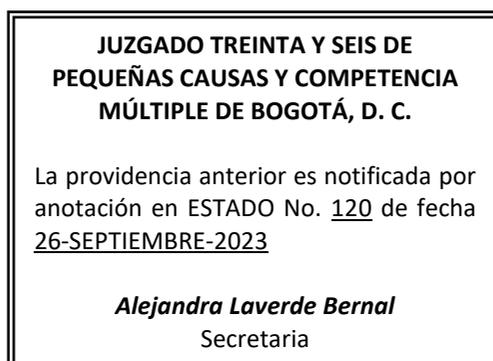
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb81af404003622c214f69780637d30a102226cf0dea03f9be874c2237404e51**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01329-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Conjunto Parque Macarena III P.H.** contra **Ana del Carmen Herrera Arévalo**, se profirió mandamiento de pago el 26 de noviembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

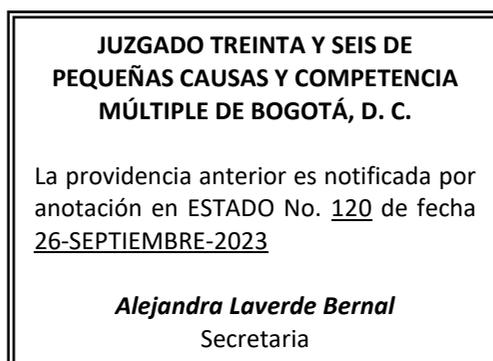
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4c44325c2008fc31b416cbf4472ce0d01bdde47b86755c64c1e0e4f84a03ea**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01330-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Luis Alberto Salinas Alonso** en contra de **Oscar Héctor Cardozo Cuellar**, se profirió mandamiento de pago el 3 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcc4f541eac06364c1ddfb656f214bc7d9c37c277b193ac15699e14d5ab9fc7a**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01339-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Clave 2000 S.A.** en contra de **Comercializadora Multimarcas S.A.S., Carlos Enrique Hernández Díaz y Claudia Mejía Cortés**, se profirió mandamiento de pago el 16 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

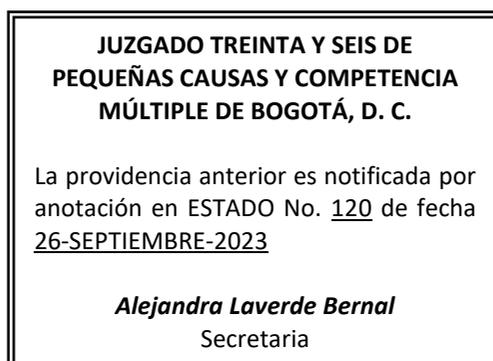
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af1b3b7f3ae63da4de24278e384e4fb7b9479d16c4595846388a30927a414053**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01421-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Conjunto Residencial Torres del Obelisco – Propiedad Horizontal** en contra de **Germán Augusto García Zacipa y Cruz Helena Maya Cortés**, se profirió mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

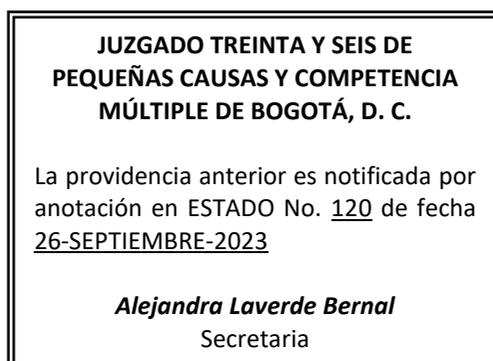
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **095e98c7c129cb7091c93cc339663fdaba14ac6fbe4428e66040d9b3e0c2cf40**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01425-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Luis Guillermo Páez Cardozo** contra **Pedro Alejandro Flores**, se profirió mandamiento de pago el 15 de diciembre de 2020, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiése.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66caa734e231711f225528e18bd9a0921c5a9692eac0518354963795c169dce5**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01448-00

Dentro del proceso monitorio iniciado por **Luis Carlos Bohórquez Vaca** contra **Erica Yurany Vanegas Diaz**, se profirió requerimiento de pago el 8 de febrero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0416fc6168e05b6441380911355e7aae3d822ba6218073f82a3e5dacc85dfc73**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01472-00

Dentro del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía iniciado por **Caja de la Vivienda Popular** contra **James Allan Pinzón y Myriam Rojas Villamizar**, se profirió mandamiento de pago el 8 de febrero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

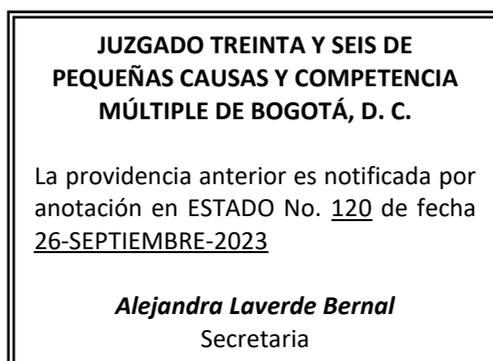
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15b1aab2b72e95803de581853a27a5296b271e27ee9aae8f71eb24cebf2f7e**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01539-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa - En Intervención – Coopdesol** - contra **María Margarita Mora de Calderón**, se profirió mandamiento de pago el 12 de febrero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

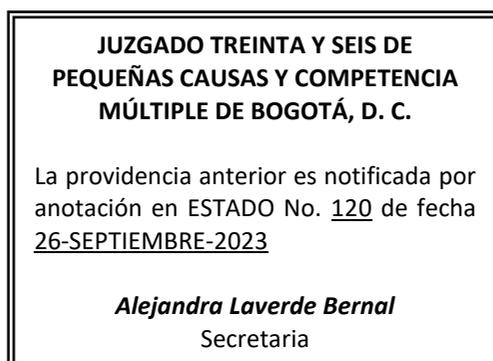
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0fd30b9d5b588d8327d95940c877b87e9a3e36f22e112bf5dc967e1538e508**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01583-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Comercialización y Consumo – Jota Emilio’s** contra **Esther Coronado**, se profirió mandamiento de pago el 2 de febrero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito. Situación que en nada varía con el memorial allegado el 14 de septiembre hogaño, pues este tema fue previamente informado al proceso y materia de decisión en providencia del 10 de junio de 2021.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85e862c64c89442262e6fb1e3861c076bc87db6f0fc3ddf8efe55d4fa779e502**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01617-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **MDR Ingeniería S.A.S.** contra **Ávila S.A.S.**, se profirió mandamiento de pago el 28 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5539433f512cf3f2e1a0488a1632db97ba543a900e7db05361981da56e167a54**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01654-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Conjunto Residencial Avenida del Mirador II – Propiedad Horizontal** contra **Sonia Liliana Martínez Joya y Reinaldo Reina Caballero**, se profirió mandamiento de pago el 25 de enero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

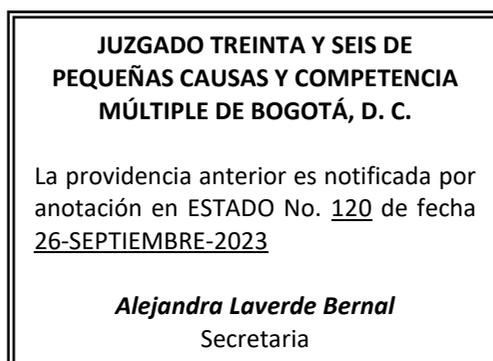
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb851d2349904ce31e5e45cc39b3a268434858644dfcfa1826707f43b62ad13**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01657-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ***Agrupación de Vivienda Nueva Tibabuyes Sector B – Propiedad Horizontal*** contra ***Consejo Rodríguez de Novoa***, se profirió mandamiento de pago el 21 de enero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

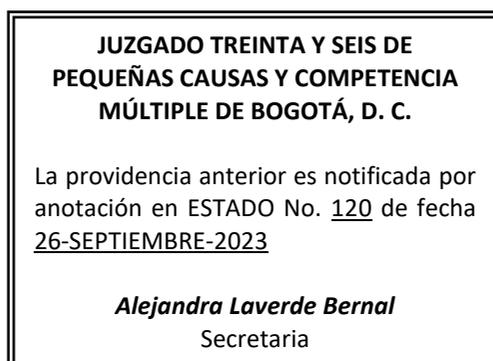
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b61197d5e78742881d0067e99acac97c3ea5f06fc1ee1c6933f167329fc280**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01745-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Luis Hernando Velásquez Bravo** en contra de **William Alonso Torres Reyes, Miguel Ángel Pinilla Archila y Figgi Geovanni Bedoya Ospina**, se profirió mandamiento de pago el 28 de enero de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

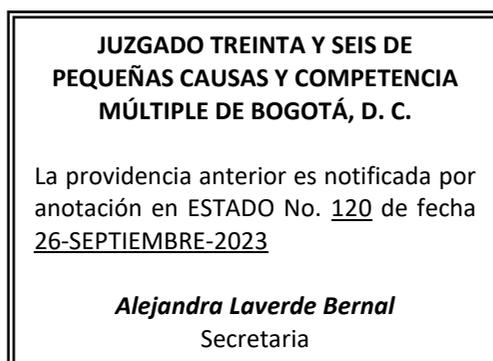
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073b2a292a5fe157192511811e0e99d8ff4d1fb53809ff98d120c5b1de1b2004**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00026-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Johana Cano Cantor** contra **Roberto Afanador Nuñez**, se profirió mandamiento de pago el 5 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32431f294a01464cb6c76240292782d1db8190f2b0e3ccc29b7c7e0fcd4716b4**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00086-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas – Coofin** en contra de **Nairo Antonio Cardalez Peñata**, se profirió mandamiento de pago el 28 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación pos desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiése.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

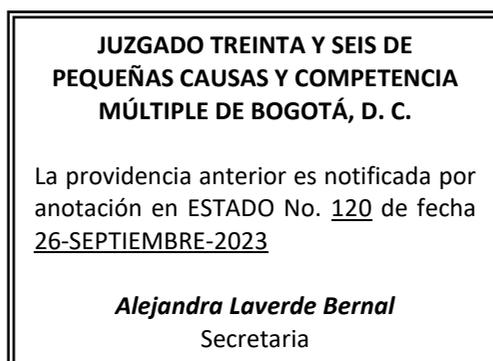
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9655c4ae51a435357d21e6f5b6b824c455aa1e143b545783ee1d06f7aa64beb8**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00230-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **José Raimundo Suárez Correa** en contra de **Carlos Eduardo Ballen**, se profirió mandamiento de pago el 15 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd7a70f91c74436c20c64e438a884e549b4209eced90a4e1b087eb0928bf51af**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00253-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Blanca Liliana Tabares Ballesteros** contra **Danny Alexander Padilla Palacios**, se profirió mandamiento de pago el 1 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c6d36e741808e794cf56f24116b18a8c4f506544db5866434b5be4443e04dc**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00274-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ***Fincar Bienes Raíces S.A.S.*** contra ***Jorge Miguel Yanquen Funeme***, se profirió mandamiento de pago el 14 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e0e94e23b681ef7eb0a42a7c9dc002586e18359137fcd6ac5cff02c2a19dcc**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00312-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **José Luis Silva Beltrán** contra **Alejandro Manuel Arias Payares**, se profirió mandamiento de pago el 8 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e825a9a02a5649bf9255d8fe08818f4b62a663fdeb9471695b6f6dc1f8c5aa9**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00325-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva Nuestracoop – En intervención -Nuestracoop** contra **Onoraldo Arias Riveros**, se profirió mandamiento de pago el 9 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Al respecto, aunque la ejecutante radicó memorial el 24 de abril de los cursantes, cierto es que no su contenido no atañe a una solicitud o actuación, por el contrario, allí se limita a requerir el link para consulta del expediente sin que realice impulso procesal al asunto.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf02cac7f6acf9617f7bb5879cc8fbc3f9821a294a0ae0ee63095a292202dd**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00335-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Jeisson Prada Muñoz** contra **María Magdalena Galvis**, se profirió mandamiento de pago el 27 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **668ace14120f670a85ec486b0f9de2c3e46b34b1094e9ca7fa0fb41da0e527da**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00342-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva Nuestracoop – En intervención -Nuestracoop** contra **Norvey Chavarro Leiton** se profirió mandamiento de pago el 9 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Al respecto, aunque la ejecutante radicó memorial el 28 de abril de los cursantes, cierto es que no su contenido no atañe a una solicitud o actuación, por el contrario, allí se limita a requerir el link para consulta del expediente sin que realice impulso procesal al asunto.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6903983c5ecf20fdf01f5377dcb0348ca1f8477f986f217e9329a355b6d6b932**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00343-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Learning IP S.A.S.** contra **Karen Dayana González Pulido**, se profirió mandamiento de pago el 9 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e266a9c0ec7222589f6e480d34231bb469c7f01c99ec007584f88ae61a293af9**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00349-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Sociedad Inmobiliaria Éxito LTDA** contra **Laura Milena Laguna Morales y Elberto Aguilera Noguera**, se profirió mandamiento de pago el 12 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

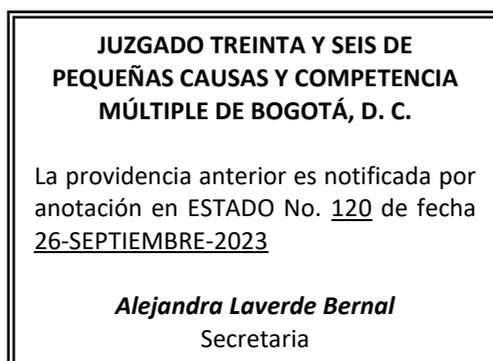
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2f016a37487f7d32349ee0ddd789329dfd5ceb356496426c6ab79a180b7608f**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00371-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Corporación San Isidro** contra **María Esmeralda Diaz Elizalde y Julio César Botello Baquero**, se profirió mandamiento de pago el 14 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d148b04ecc3a4e6b513d0b09e830af44a6f6141f2cfcf0e6cdee939eff455b7**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00436-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Laureano Gómez** contra **Hugo Mauricio Castaño Torres**, se profirió mandamiento de pago el 26 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ec8cf4d2457540a4a4b1f9b8a0661c75c1abfddd346ceaef6202b1ca55fde2d**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00462-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. – AECSA S.A.** contra **Héctor Evelio Rivera Rodríguez**, se profirió mandamiento de pago el 23 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

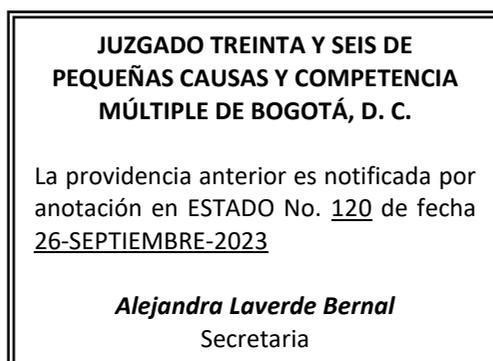
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b657d47e91c6c89cd2b5441b74f2aedef39a3b6121629307d0e021c7c8ab3eb2e**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00469-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ***Edificio Vista de la Sabana P.H. contra Mina María Friebe Laborde Frida y Luis Eduardo Hernández Villazón*** se profirió mandamiento de pago el 23 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por el lapso de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

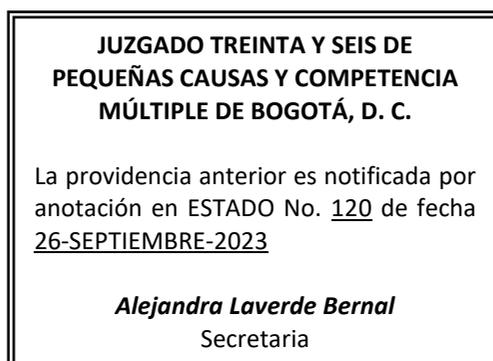
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd85cfa42de297ffd7d6f2359cc2afc4b853faa4a487d76dc300c67b3181f0a**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00499-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Lina Fernanda Hernández Coca** contra **Yeison Viracacha**, se profirió mandamiento de pago el 5 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b842fe4ae3a4d60d4527bc37613e410fd9d7cfacef25496d451863b061a74**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00521-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Wilson Guillermo Garzón Álvarez** contra **Luis Eduardo Rodríguez Aranguren**, se profirió mandamiento de pago el 7 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b959e19056659547ac26bc173b9b4d1c137c6ac8fc1360e98befc7a0111f5923**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00535-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Activos y Finanzas COOAFIN** contra **Orfilia Vargas de Conde**, se profirió mandamiento de pago el 7 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56648e1d31e3b2c4d3f97e7731ebb5ec84b72d8cb4cb6407237a26d843d32878**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00632-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Lauren Astrid Cueva Camargo** en contra de **Olga Lucía Ramos Londoño y Carlos Rene Ortega Avendaño**, se profirió mandamiento de pago el 7 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

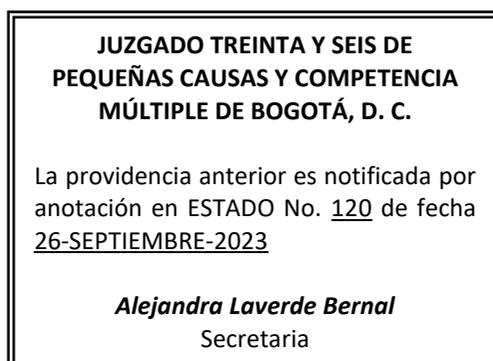
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ce577935fa262a8de0b362a13eeb16469d216be45d89d70b4784f96512c52e1**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00633-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Blanca Mery Amaya González** contra **Víctor Hugo Santofimio Osorio y Albeiro Díaz Zuluaga**, se profirió mandamiento de pago el 16 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

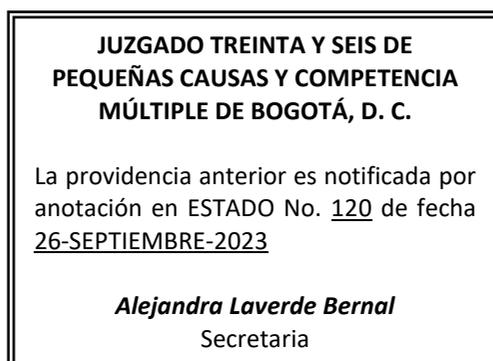
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c70b322f06d7f86e1b4be854a6c018fe062ce3188a267d19c8bd858b2e926891**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00675-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva de Retirados y Pensionados de la Fuerza Pública y Trabajadores Estatales – Coopentres Ltda** contra **José de Jesús Solano Ramos**, se profirió mandamiento de pago el 21 de mayo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del

instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

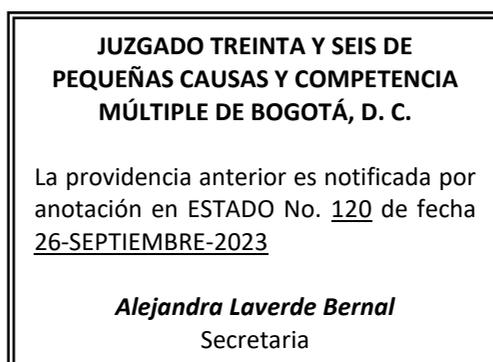
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e33a875115127d0c43ea05f4b17e0723c134f6d6d418e3ea8a58c9f8b038eb**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00725-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Carlos Guillermo Riaño Bernal** se profirió mandamiento de pago el 29 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva, y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8da793d34e1c1ec21d86e4f83c6421eb8574dd73cdba5b89c9cf9ef9519058d6**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00749-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Banco Comercial Av Villas S.A.** contra **Martha Rossio Norato Rojas**, se profirió mandamiento de pago el 3 de mayo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7096f6db9cb037fc7526d894c6a501ddaf3b1617bf1484545b714dc1094efef6**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00770-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **María Antonia Vásquez Maldonado** contra **Luis Eduardo Echeverry**, se profirió mandamiento de pago el 26 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0913f43f657f64a5f32824f74ea01f2fd04bcd7cf5f03ecf57d58befdae81800**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00778-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Microactivos S.A.S.** en contra de **Orlando Bernal Bañol y Rubiera Bernal de López**, se profirió mandamiento de pago el 29 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bf3ca96982edf87790b7a163cdffee54203a0cdfada5ade96e505aa27fb215a**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00780-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Rosa Elena Pinto de Garnica** contra **Misael Garnica Pinto**, se profirió mandamiento de pago el 26 de abril de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: No hay lugar a resolver sobre el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no fueron solicitadas ni decretadas.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f0cd32c8c42bdb887d948d161570645d833abcceb931d83878b3fafe6afeada**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00781-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Microactivos S.A.S.** contra **Andrés Mauricio Carmona González**, se profirió mandamiento de pago el 8 de junio de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17902fbc772e166254cad0e93ae8d6899e5165318d7b6f2b93c8b206902d9db0**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00866-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ***Analistas Jurídicos e Inmobiliaria S.A.S.*** en contra de ***Andrea del Pilar Méndez Tovar***, se profirió mandamiento de pago el 13 de mayo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

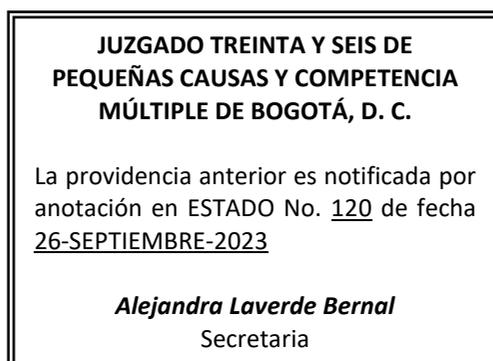
CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35668b632f9b479335bc8e90c459253a8759adc55794556e245a5642b158e2b4**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00888-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Multiactiva Nacional – Coomunal LTDA** contra **Mabel Cristina Ordoñez Ovalle**, se profirió mandamiento de pago el 8 de junio de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0815c54749a2c0ee90363eed99aa86a70384278c87ce38d1ac4b8b6de705d4**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00902-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por ***Analistas Jurídicos e Inmobiliaria S.A.S.*** contra ***Luz Myriam Prada Ramírez y Carlos Andrés Morales Bachiller***, se profirió mandamiento de pago el 14 de mayo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

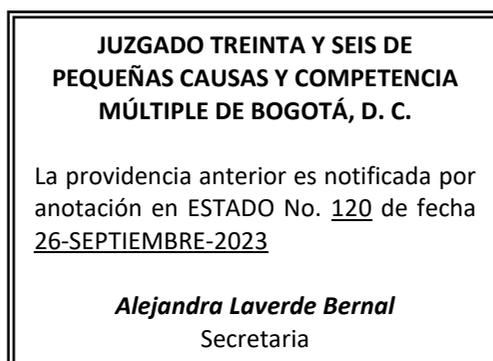
QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bb63a576fa2624a339f34c003e0b724959101ec070d0d73d78c057a4a6bc0d7**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00986-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Luz Marina Cuevas Molina** contra **Luisa Fernanda Herrera Zarate y Nancy Maribel Villamil Zarate**, se profirió mandamiento de pago el 8 de junio de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecea7602453fa9094d902f661aa644cf13442504e31ba102d046ca721760ae0c**

Documento generado en 25/09/2023 10:47:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00997-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **José María Moreno Castiblanco** contra **Leonardo Alfonso Bermúdez León**, se profirió mandamiento de pago el 25 de junio de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4de3e60c0da120faf5d559ae7b8c35bef263f0517088775f1bcaf0b663148d**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01044-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa de Empleados de Cafam – Coopcafam** - contra **Carlos Andrés Quinchía Téllez**, se profirió mandamiento de pago el 22 de junio de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78ee13d3ed3bbeb5bb272bd95eca1e7d7808159fbad8f2ab5f687f06f13c324**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01074-00

Dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado iniciado por **Luis Hernán Galindo Beltrán** en contra de **Ariel Morales Ladino**, se profirió auto admisorio el 13 de julio de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e89873eff90b0784d30aa1dcb9e332040feddf3c9e847f7b7201b49e65b13180**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01113-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Albeiro Alonso Guio Robayo** contra **Claudia Patricia Urrego Moreno**, se profirió mandamiento de pago el 8 de julio de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: No hay lugar a resolver sobre el levantamiento de medidas por cuanto no fueron solicitadas ni decretadas.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db28cf19203455ce60dcbfff9841fee57cad7b965e5fe7f146df0537336a35b1**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01193-00

Dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado iniciado por **Jesús Antonio Martínez Alonso y Carmen Eliza Martínez Alonso** contra **Lilia Aurora Rodríguez**, se profirió auto admisorio el 13 de agosto de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8e7827edb289bd6191f6472c2479ee1ea13fff0b680b5ebd83226d03f9286d8**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01230-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Conjunto Residencial Madelena Urbano 1 P.H.** contra **Amanda Ariza Romero**, se profirió mandamiento de pago el 12 de agosto de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e3e58585f9ff1dd06c3a7f3b8520d3158b615007e9e5a6495cb0891de001f32**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01312-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Luz Fabiola Cárdenas Torres** contra **Juan David Estrada Rosero y Yane del Carmen Rodríguez Benavides**, se profirió mandamiento de pago el 2 de septiembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1db0544b89ebca06c6ae703f5c26d13fa177a6cce737306726253f06b4f3a0d**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01316-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Cooperativa Casa Nacional del Profesor – Canapro** - contra **Juan José Caicedo Mancera y Flor Maribel Mancera Castro**, se profirió mandamiento de pago el 2 de septiembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3718f01f190998e883f45a4038eaebc4e6688650a2f3c0d135aa6b2c1f5aa4**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01364-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Kelly Andrea Losada Gómez** contra **Daniel Sánchez Fonseca**, se profirió mandamiento de pago el 22 de septiembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31fc4befc3042421d13c58004aa9fb370966a37db6451db81fec49c80af95fac**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01441-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Helber Aguilar Perdomo** contra **Luz Marina Castro Ballesteros**, se profirió mandamiento de pago el 16 de noviembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bda4e2abf09ce5def30507387c042fb0d1ca421d3263cf05216d584710b586**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01542-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Mario Uriel Gutiérrez Gutiérrez** contra **Héctor Fabio Céspedes Rocha y Stefannia Alexandra Morales Mosquera**, se profirió mandamiento de pago el 5 de noviembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60cb66772ed630cba2eea120d075710132e1b59078f25124529ea5123ed4e6c1**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01580-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Luz Myriam Bello Montaña** contra **Luis Alberto Munar Campos**, se profirió mandamiento de pago el 3 de diciembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bddf82964b5bfc93c0eb707c87c76acc7ca908f1a0b7dc757212ce4a64dd4f**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01625-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Conjunto Residencial La Estancia Camino de Salazar II Etapa I II III - PH** contra **Liliana Reyes Devia**, se profirió mandamiento de pago el 23 de noviembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad9edea6e009b37cc7692205219a2c11bb264f2289957049985016721199486**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01688-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Banco de Occidente** contra **José Eixenover Cañola Mesa**, se profirió mandamiento de pago el 3 de diciembre de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfcfb5f97d78521f4684fe6a4d1021344335284d4b21aac6735d105f76478f04**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01818-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Banco Finandina S.A.** contra **Héctor Manuel Patiño Pesellín**, se profirió mandamiento de pago el 20 de enero de 2022, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa810542af3b80e19648ca28381fb255b99dbfae89a94be03eb138b2221b268**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01821-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Corporación San Isidro** contra **Diana Consuelo Castañeda Rivera**, se profirió mandamiento de pago el 31 de enero de 2022, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8990de176d5165cca3a64217983995d4a7650efba8d2f3a8bdf81ba0fcb0c9f0**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01854-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Credivalores – Crediservicios S.A.** contra **Esther del Rosario Gloria Ramírez**, se profirió mandamiento de pago el 31 de enero de 2022, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832f6e34f40693f4f12a023abc384ff260e1a790bac2ecb01dd69cb9067d35f0**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00025-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Álvaro Muñoz Osorio y María Victoria Saldarriaga de Muñoz** contra **Juan Sebastián Rodríguez Hernández, Fredy Alexander Rodríguez Aponte y María Nohelia Aponte Rojas**, se profirió mandamiento de pago el 31 de enero de 2022, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103363eda62b552eb88fc50812523827fc24b4c82927f4da2356fb5a54560977**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00085-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Almaviva Global Cargo S.A.S.** contra **Janneth Duarte Perdomo**, se profirió mandamiento de pago el 18 de febrero de 2022, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4f8c1f4f69181068419a6799f1d2350e5d9615c83c779f86932f8210ac7822**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00285-00

Dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía iniciado por **Banco de Bogotá S.A.** contra **Olga Beatriz Ramírez Torres**, se profirió mandamiento de pago el 4 de marzo de 2021, allí mismo se ordenó la notificación a la pasiva y se resolvió sobre las medidas cautelares.

El proceso ha permanecido en la secretaría del despacho sin que se solicite o realice actuación por más de un (1) año, por lo que es dable aplicar lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso y decretar la terminación por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, se **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso, por **desistimiento tácito**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciase.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Sin condena en costas por así preverlo la disposición rectora.

QUINTO: Archívense las diligencias.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 120 de fecha
26-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb6b58f655a47144b8cd490bc073b0b2dd209c05b9fc5702b51901af8387a331**

Documento generado en 25/09/2023 10:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-00686-00

Con vista en la solicitud presentada por la parte demandante, en aplicación lo reglado en el artículo 461 del Código General del proceso, el juzgado **resuelve:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Colpatria contra Luis Alberto José Ulloa Tellez, por **pago total de la obligación.**

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no fue entregado al despacho.

CUARTO: Archívese el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 117
de fecha 22-SEPTIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **206fec13889abd01f852d7b7ecb7c8507e81b91f27c472a6c3422374019f665b**

Documento generado en 21/09/2023 10:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>